

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



*Carla Mijessa Sanga Vargas*  
Carla Mijessa Sanga Vargas  
ABOGADO  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN ENTRE EL VICEMINISTERIO DE DEFENSA SOCIAL Y LA ADUANA NACIONAL**

El presente Convenio Interinstitucional entre el **VICEMINISTERIO DE DEFENSA SOCIAL** y la **ADUANA NACIONAL**, se suscribe conforme a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- (Partes):** Intervienen en el presente Convenio, por una parte, el Viceministerio de Defensa Social del Ministerio de Gobierno, representado por el Viceministro Dr. Eduardo Sfeir Byron, que en adelante se denominará **EL VICEMINISTERIO** y, por otra parte, la Aduana Nacional, representada por su Presidente Ejecutivo a.i., Ing. Antonio Soruco Villanueva, que en adelante se denominará **LA ADUANA**.

**SEGUNDA.- (Antecedentes):** Constituyen antecedentes del presente Convenio los siguientes fundamentos legales:

- 2.1 Conforme establece el artículo 210° de la Ley General de Aduanas, cuando la administración aduanera tenga conocimiento de la comisión de un delito aduanero, procederá directamente o bajo dirección del Fiscal, a la identificación y aprehensión de los presuntos autores, cómplices y responsables, así como al comiso de las mercancías, medios y unidades de transporte utilizados en el acto ilícito, determinando que, cuando sea necesario, requerirá el auxilio de la fuerza pública.
- 2.2 El Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo, Decreto Supremo No. 24855 de 22 de septiembre de 1997, en el artículo 6 parágrafo II inciso c), establece que los Viceministerios tienen la función de coordinar las acciones internas y externas del Ministerio en sus respectivas áreas.

El Decreto Supremo No. 25055 de 23 de mayo de 1998, en el artículo 7 incisos d) y f), dispone que el Viceministerio de Defensa Social tiene las funciones de dirigir las acciones de interdicción contra el tráfico ilícito de drogas, registrar y controlar el transporte, destino y verificar el uso de las sustancias químicas controladas y precursores.

**TERCERA.- (Objeto):** El presente Convenio tiene por objeto definir el alcance y las condiciones para lograr una efectiva coordinación operativa entre **EL VICEMINISTERIO** y **LA ADUANA**, en el ejercicio de sus funciones específicas.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Carla Milla Sanga Vargas*  
Carla Milla Sanga Vargas  
ABOGADO  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



**CUARTA.- (Alcance):** La coordinación de acciones entre **EL VICEMINISTERIO y LA ADUANA**, se realizará a través de sus órganos y unidades competentes en todo el territorio nacional, dentro de sus atribuciones y funciones específicas.

**QUINTA.- (Condiciones):** Las acciones de coordinación se desarrollarán en las siguientes condiciones:

- 5.1 La Dirección Nacional de Sustancias Químicas Controladas y la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico, en conocimiento de la comisión de un delito aduanero informarán de manera inmediata de este hecho a la Unidad de Control Operativo Aduanero (COA) o a la Gerencia Regional más próxima de **LA ADUANA** y, a requerimiento de ésta, otorgarán el apoyo necesario para el decomiso y traslado de las mercancías y medios de transporte incautados hasta la administración aduanera más próxima al lugar del operativo.
- 5.2 La Unidad de Control Operativo Aduanero (COA), las Gerencias Regionales, administraciones y subadministraciones de **LA ADUANA**, que tuvieren conocimiento de la internación ilícita al territorio nacional o salida ilícita de sustancias controladas y precursores, informarán de manera inmediata a la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (FELCN) o a la Dirección Nacional de Sustancias Químicas Controladas, según corresponda.
- 5.3 La planificación, organización y desarrollo de acciones coordinadas entre los órganos y unidades competentes de **LA ADUANA** y **EL VICEMINISTERIO**, para facilitar el desarrollo de las funciones específicas de cada una de las instituciones.

**SEXTA.- (Coordinación):** A los efectos de dar cumplimiento a las acciones de coordinación, se establece lo siguiente:

Las autoridades autorizadas de **LA ADUANA** y de **EL VICEMINISTERIO** son las siguientes:

Institución	Nombre
<b>I. Aduana Nacional</b>	
-Gerente General	Ing. Luis Galleguillos
-Gerente Regional La Paz	Lic Marcelo Ferrufino
-Gerente Regional Oruro	Lic. Pablo Ibarnagaray
-Gerente Regional Cochabamba	Ing. Jorge Navarro
-Gerente Regional Santa Cruz	Ing. Juan Jose Zehi



COPIA DEL ORIGINAL

*Carla Myessa Sanga Vargas*  
ABOGADO  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



- Gerente Regional Tarija
- Gerente Nacional de Fiscalización
- Comandante Nacional COA
- COA Occidente
- COA Sur
- COA Oriente
- UTISA

- Ing. Sergio Navarro
- Lic. Tanya Daza Dulón
- Cnl. Julio Espinoza T.
- My. Guido Frias Cardozo
- My. René Calla Astette
- My. Oscar Camacho
- Lic. Orlando Calderon

**II. Viceministerio de Defensa Social**

- Viceministro de Defensa Social
- Director Nacional de la FELCN
- Subdirector Nacional de la FELCN
- Directores Departamentales de la FELCN
- Director Nacional de Sustancias Controladas

- Dr. Eduardo Sfeir Byron
- Gral. Walter Carrasco G.
- Cnl. Hector Frias Cardozo

Cuando la identidad o números de contacto y coordinación de alguno de los personeros indicados en el Anexo se modifique, la parte correspondiente informará de inmediato el sustituto a la máxima autoridad de la otra parte conveniente.

**SEPTIMA.- (Obligatoriedad):** El presente Convenio tendrá aplicación obligatoria y no podrá ser incumplido por ningún funcionario de LA ADUANA ni de EL VICEMINISTERIO.

**OCTAVA.- (Supervisión y resolución de controversias):** El Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Gobierno, en calidad de cabezas de sector y como órganos rectores y normativos, supervisarán y resolverán en última instancia, cualquier controversia sobre el presente Convenio.

**NOVENA.- (Plazo):** El presente Convenio tendrá vigencia indefinida y podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, siempre que se comunique esta decisión a la otra parte, mediante nota oficial, con una anticipación no menor a sesenta (60) días.

**DECIMA.- (Validez):** Para la validez y eficacia legal del presente convenio, el mismo deberá ser aprobado por el Directorio de la Aduana Nacional, conforme establece el artículo 37° inciso n) de la Ley General de Aduanas.

**DECIMA PRIMERA.- (Conformidad):** Nosotros, Dr. Eduardo Sfeir Byron en representación del VICEMINISTERIO DE DEFENSA SOCIAL del Ministerio de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



*Carla Milissa Sanga Vargas*  
ABOGADO  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Gobierno y el Ing. Antonio Soruco Villanueva en representación de la **ADUANA NACIONAL**, suscribimos el presente Convenio en señal de aceptación y conformidad con todas las cláusulas que anteceden, obligándonos a su estricto cumplimiento, en la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de agosto del año dos mil uno.

*Eduardo Sfeir Byron*  
Dr. Eduardo Sfeir Byron  
Viceministro de Defensa Social  
MINISTERIO DE GOBIERNO

*Antonio Soruco Villanueva*  
Ing. Antonio Soruco Villanueva  
Presidente Ejecutivo a.i.  
ADUANA NACIONAL

Dr. Eduardo Sfeir Byron  
VICEMINISTRO DE DEFENSA SOCIAL  
MINISTERIO DE GOBIERNO